



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Proceso	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE
Demandante	PAULA ANDREA RESTREPO CANO Y LUIS HORACIO QUIROZ RAMÍREZ
N. N. A	I. Q. R.
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00014-00
Interlocutorio	0122
Decisión	ADMITE

Los señores **PAULA ANDREA RESTREPO Y LUIS HORACIO QUIROZ RAMÍREZ**, a través de apoderado judicial, presenta solicitud de nombramiento de curador ad-hoc, para que consienta a favor de la menor **I. Q. S.**, sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable.

Una vez subsanados los requisitos solicitados y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria para el nombramiento de Curador ad-hoc, para que consienta por el menor **I. Q. S.**, en la sustitución y/o cancelación de patrimonio de familia inembargable, tal y como lo plantean los señores **PAULA ANDREA RESTREPO y LUIS HORACIO QUIROZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO. – Entérese al Defensor de Familia para que aporte la terna de la cual se designará el curador solicitado, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 75 de 1968. Designación que hará el Despacho en el momento oportuno procesal.

TERCERO. – Notificar personalmente este auto a la representante del Ministerio Público, y correrle traslado por el término de tres (3) días, para lo cual se entregará copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. – Se reconoce personería amplia y suficiente al bogado Luis Guillermo Obregón Velásquez, portador de la tarjeta profesional 177414 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferidos.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf74b2d12277f3521f2a73c72cac83be7401d28ba2fcabd034505f37cb72be3**

Documento generado en 16/02/2022 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>